



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO la cual fue radicada bajo el número 2024-00028-00, presentada por INDALECIO JESUS USTATE DUARTE a traves de poderado judicial contra CARMEN MARIA MEDINA DE USTATE, la misma pasa para estudio de admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	INDALECIO JESUS USTATE DUARTE
DEMANDADO	CARMEN MARIA MEDINA DE USTATE
RADICACIÓN:	444303184001-2024-00028-00

Al observar el despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO presentada por INDALECIO JESUS USTATE DUARTE a través de apoderado judicial, contra CARMEN MARIA MEDINA DE USTATE, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, por lo que el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO presentada por INDALECIO JESUS USTATE DUARTE a través de apoderado judicial, contra CARMEN MARIA MEDINA DE USTATE por la causal contemplada en el numeral 8 del Artículo 154 del Código Civil Colombiano. Désele el trámite establecido para los procesos verbales conforme el Título I, Capítulo I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO Notifíquese personalmente este proveído a la demandada CARMEN MARIA MEDINA DE USTATE en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ò en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de veinte (20) días, dentro de los cuales podrán darle contestación.



TERCERO: Reconózcase personería al doctor JORGE ARMANDO GARCIA IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.084.504 de Riohacha - La Guajira, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 121.012 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen en nombre de INDALECIO JESUS USTATE DUARTE, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc.2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO